



Asunto: Requerimiento de Información adicional

Folios PNT: 330030521000633

Folio interno: UT/P/0397/2021

Ciudad de México, a 5 de enero de 2022

Apreciable solicitante:

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“SOY UNA simple ciudadana interesada en el país

SOLICITO si pudieran explicarme en lenguaje no tan tecnico o legal de la SCJN sobre el caso del desafuero o declaración de procedencia del Gobernador de Tamaulipas decretado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la orden de arresto contra el mandatario

SOLICITO que y cuantos expedientes, no se de controversias constitucionales o juicios de amparo o los que existan SOBRE EL CASO ante la SCJN segun se, hay las controversias constitucionales 50/2021 y 70/2021, promovidas por el Congreso de Tamaulipas y hay otra de 95/2021 camara de senadores vs el congreso local otra la 112/2021 ejecutivo federal vs el congreso no se si haya otros de la FGR

SOLICITO entonces cuantos expedientes existan SOBRE EL CASO ante la SCJN y cuales la situacion actual de cada expediente si ya se resolvieron o concluyeron y en que sentido se dio cada expediente

Y SOLICITO tambien si pueden decirme, ¿Cual es la situacion actual del gobernador del caso? ¿Tiene fuero? ¿Perderá el fuero por consecuencia de algunos de estos expedientes? ¿procederá su arresto? ¿O de que depende que el gobernador sea sujeto de captura?

SOLICITO si la tienen copia electronica de la orden de aprehensión contra el gobernador de Tamaulipas

Muchas gracias” [sic].

Requerimiento

En cuanto a lo señalado en su solicitud y de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, le informo que, cuando los detalles proporcionados para localizar documentos resultan insuficientes, incompletos o erróneos, es factible requerir a los solicitantes para que indiquen otros elementos o corrijan los datos proporcionados inicialmente, o bien, precisen alguno de sus requerimientos.

Por lo tanto y en virtud de que es necesario para definir los alcances de su solicitud, por esta vía se le requiere para que con relación a: ***“...que y cuantos expedientes...”*** y ***“...entonces cuantos expedientes existan SOBRE EL CASO ante la SCJN...”***, precise el documento que desea obtener de los medios de control constitucional, que en su caso, se encuentren; toda vez que, dicho dato resulta necesario para la localización de su información.

No obstante, le comunico que la información referente a las fichas de identificación de los expedientes, y, en su caso, las resoluciones que emite este Alto Tribunal, se encuentra disponible para su consulta inmediata a través portal de Internet: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx)), para lo cual le sugiero ingresar al enlace electrónico: Secretaría General de



[Acuerdos](#) | [Sentencias y Datos de Expedientes](#) | [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#), y llenar en el formulario las opciones: número de expediente, tipo de asunto y órgano de radicación, o bien, en la opción tema, escribir aquel que resulta de su interés, posteriormente, deberá dar un clic en el botón “buscar”, y a continuación visualizará el total de concurrencias, en el que podrá acceder a la ficha de cada asunto dando clic en la liga del expediente que sea de su interés; además podrá dar clic en la opción “Engrose”, en la cual accederá al texto de la resolución definitiva, en caso de que ésta se encuentre disponible, o bien, de no estarlo y de ser de su interés deberá solicitarlo por este mismo medio.

Por otra parte, respecto a su solicitud de: “...**SOY UNA simple ciudadana interesada en el país SOLICITO si pudieran explicarme en lenguaje no tan tecnico o legal de la SCJN sobre el caso del desafuero o declaración de procedencia del Gobernador de Tamaulipas decretado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la orden de arresto contra el mandatario... Y SOLICITO tambien si pueden decirme, ¿Cual es la situacion actual del gobernador del caso? ¿Tiene fuero? ¿Perderá el fuero por consecuencia de algunos de estos expedientes? ¿procederá su arresto? ¿O de que depende que el gobernador sea sujeto de captura?...**” le hago saber que los cuestionamientos de carácter subjetivo respecto de situaciones específicas que implican y/o requieren un pronunciamiento concreto, sin que éstos se traduzcan en información pública de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), no encuentran cauce a través del ejercicio de derecho de acceso a la información.

Al respecto, es importante tener en cuenta que el derecho humano a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En ese sentido, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, tal como lo establece el artículo 4 de la propia Ley General.

Incluso, la Segunda Sala de este Alto Tribunal en su tesis aislada número 2a. LXXXV/2016 (10a.), de rubro DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL,¹ delimitó los alcances del derecho a la información, particularmente uno de sus componentes relacionados con el derecho de acceso a la información que garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Sin embargo, esta petición requiere conocer una *explicación* que se plantea a partir de oraciones interrogativas, las cuales implican situaciones específicas y/o consideraciones particulares; sin embargo, tales explicaciones no constituyen información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Alto Tribunal y, por tanto, tampoco constan en algún documento en términos de las disposiciones legales en la materia.

Esto es así si se considera que, desde una perspectiva semántica, las *explicaciones* implican la manifestación de la causa o motivo de algo, las cuales distan de constituir información pública en la medida que ésta se genera de antemano y derivado del despliegue de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, ninguna de las cuales se involucra en el caso concreto.

¹ *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Segunda Sala, Materia(s): Constitucional, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 839, Registro digital: 2012525



Por lo tanto, las consultas que requieren un pronunciamiento específico como se ha precisado, el ejercicio del derecho de acceso a la información no tiene ese alcance ni esa racionalidad.²

Plazo para ampliación de la información.

En ese tenor, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba esta notificación, para atender este requerimiento de información adicional, ya que, en caso contrario y vencido el plazo, se tendrá por no presentada su solicitud.

Fundamento

Artículos 128 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Licenciada Ariadna Avendaño Arellano
Directora de Acceso a la Información

Supervisó:	Danae Monroy Rodríguez	Jefa de Departamento	
Elaboró:	Erika Coronel García	Profesional Operativa	

² La distinción anterior ha quedado establecida por la Presidencia del Comité Especializado de este Alto Tribunal al pronunciarse en el recurso de revisión CESCJN/REV-41/2020 y señalar, entre otras cosas, la improcedencia de un asunto en el que no se requería algún documento en posesión de este Alto Tribunal derivado del ejercicio de sus funciones y, por el contrario, se realizaban diversas preguntas que requerían para su respuesta de la emisión de una opinión jurídica para solventar los planteamientos realizados en ellas. En aquel asunto, se refirió que dichas consultas implicaban un pronunciamiento específico y particular que no suponía el suministro de un documento concreto y preexistente, sino que requerían de un estudio y análisis racional para satisfacerlas. Finalmente, concluyó que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.